

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	LEON DARIO - RAMIREZ JARAMILLO
Radicado:	190014003003-2022-01993-00

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas JFS495 de propiedad de LEON DARIO - RAMIREZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 8460785 siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

CONSIDERANDO

Ahora bien, por haber subsanado la solicitud y por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas JFS495, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS JFS495 y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO.- De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores de la Ciudad de Popayan, Cauca, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: placas JFS495: Clase: AUTOMOVIL, Serie: SIN: Marca: KIA: Chasis CNAB2512ALT610969: Motor: G4LAKP102059: aduana: CALI: Modelo 2020: Color: PLATA: Línea: PICANTO: Carrocería HATCH BACK: Estado vehículo ACTIVO: Manifiesto: 882020000004694: y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANDINA S.A, para que proceda con el retiro del bien.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ALI/H

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**